

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA
Radicación:	2022-00162-00
Demandante	MARLENY GARCIA VALENCIA
Demandado	HER. DE AVELINO TORRES Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARLENY GARCIA VALENCIA, por intermedio de apoderado judicial DR JOSE MARIA VALENCIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE AVELINO TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándose vencido el termino concedido en nuestra providencia de fecha 5 de abril de 2022, en el que se señaló cada uno de los defectos de que adolecía la demanda presentada, especialmente en lo que tiene que ver con la plena identificación de la nomenclatura del bien inmueble objeto de la presente acción, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-39938, solicitando el apoderado judicial en su escrito de corrección de demanda que nos acojamos a la dirección indicada en el certificado catastral especial expedido por el IGAC aportado y a la certificación de nomenclatura indicando que la dirección es **Calle 15A No. 17A- 102**. Sobre el particular es necesario aclararle al apoderado judicial que, de acuerdo a lo normado en el artículo 375 del C.G.P., es el certificado de tradición especial el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble y no debe existir controversia alguna respecto de la identificación del bien como lo es en el presente evento la nomenclatura.

Ahora bien, no sobra advertir que el certificado catastral especial expedido por el IGAC, que se aportó a la demanda, sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro articulo 26 numeral 3 del C.G.P. cual es determinar la cuantía de la demanda puesta a nuestro conocimiento.

En esta providencia, se tomará nota del correo electrónico del apoderado judicial demandante, conforme se indica en el memorial que subsana la presente demanda, para los fines a que haya lugar.

Por lo anterior, no se puede considerar subsanada la demanda presentada y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARLENY GARCIA VALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, DR JOSE MARIA VALENCIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE AVELINO TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. TOMAR NOTA del correo electrónico del Dr. JOSE MARIA VALENCIA, EL cual se consigna a continuación: josemvalencia@hotmail.com

3. ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

4. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili